



MODIFICA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE Y CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA LA PESQUERÍA INDUSTRIAL Y ARTESANAL DE ANCHOVETA Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA.

R. EX. N° 1274

VALPARAÍSO, 11 ABR. 2018

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 103-2018 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 103-2018, de fecha 03 de abril de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 978 y N° 3656, ambas de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 978 de 2016, modificada mediante Resolución Exenta N° 3656 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta (*Engraulis ringens*), y su fauna acompañante, en el área marítima comprendida en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

2.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha informado que se requiere de una serie de datos robustos con una cobertura adecuada para todas las flotas y áreas monitoreadas que permitan análisis espaciales y temporales concluyentes, previo a la adopción de medidas coherentes de reducción del descarte y la pesca incidental, según se ha demostrado por la experiencia internacional.

3.- Que en efecto, el programa de investigación considera dos fuentes de información; observadores científicos embarcados y bitácoras de auto reporte de capitanes, y que a través de ambas herramientas no se han logrado las coberturas óptimas, particularmente respecto de los embarques de observadores científicos en la Región de Antofagasta y de las bitácoras de auto reporte en todas las flotas artesanales.

4.- Que la cobertura de viajes de pesca monitoreados a través de ambas herramientas requiere ser mejorada, lo que implica desafíos logísticos y cambios estructurales que demandan mayor tiempo de ejecución del estudio.

5.- Que la experiencia local e internacional ha demostrado que pueden existir diferencias significativas en los niveles de descarte y pesca incidental entre las distintas flotas pesqueras, naves y embarcaciones, zonas de pesca y épocas del año, y que consecuentemente los análisis requieren de información representativa de todas las flotas y zonas de estudio.

6.- Que por las razones antes señaladas, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 103-2018, citado en Visto, ha recomendado extender el programa de investigación del descarte y captura de pesca incidental de Anchoveta en la mencionada área marítima.

RESUELVO:

1.- Modifíquese el Programa de Investigación del Descarte y Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta (*Engraulis ringens*), y su fauna acompañante, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, autorizado mediante Resolución Exenta N° 978 de 2016, modificada mediante Resolución Exenta N° 3656 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, en el sentido de extender su vigencia hasta el 30 de abril de 2019, inclusive.

2.- Al término del plazo antes señalado en el numeral anterior, se establecerá un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería de Anchoveta en el área marítima antes indicada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

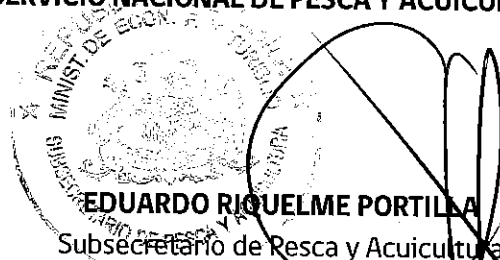
3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por el programa para los armadores industriales y artesanales será causal de exclusión de la nave o embarcación infractora del Programa de Investigación.

Las actividades pesqueras extractivas de las naves o embarcaciones excluidas se entenderán efectuadas al margen del programa de investigación respectivo y susceptible de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


R. Vargas/LCG

